

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 28 de Mayo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 97.

## SUBSISTENCIAS.

Transcurrido con gran exceso el plazo concedido á los Sres. Alcaldes de la provincia para contestar á mi Circular número 69, fecha 23 de Abril último, relativa á existencia de trigos y carbones y consumo de los mismos, constitución de Juntas locales de Subsistencias y apertura de Registro de reclamaciones, y habiendo contestado á dicha Circular 184 pueblos de los 250 de la provincia, aunque no todos en tiempo oportuno ó de un modo satisfactorio ó completo, es de toda necesidad que al agradecimiento que debo á la gran mayoría de Señores Alcaldes que han cumplido mis órdenes, una el correctivo que no puedo menos de imponer á aquéllos que han demostrado un abandono más ó menos completo de sus deberes y sobre todo aquéllos que han hecho gala de no darse por enterados de mis instrucciones en asunto de

tan excepcional interés para la vida de la nación y para la seguridad del abastecimiento de esta misma provincia; únicos móviles en que inspiraron la conducta del Gobierno en cuyo nombre, y obedeciendo á sus instrucciones, aquellas disposiciones se dictaron.

Conminadas ya las Autoridades morosas con las duras penalidades que impone la ley de Subsistencias, pero no queriendo aun aplicarlas en toda su integridad sin oír el descargo que algunas de ellas pudieran alegar con razón para justificar su conducta, vengo en decretar lo siguiente:

1.º A los Sres. Alcaldes de los pueblos que no han remitido ninguna clase de datos, desde luego les impongo, por desobediencia manifiesta, la multa de 50 pesetas, ampliable á 500 si en el plazo de diez días, á contar de esta fecha, no justifican su conducta, y no me remiten los datos pedidos, comunicándome á la vez, haber hecho efectiva dicha multa, en papel de pagos al Estado en la forma acostumbrada.

Estos Sres. Alcaldes son los de los pueblos siguientes:

*Ayuntamientos que no contestaron á las circulares de 24 de Abril y 7 de Mayo, sobre trigos, etc.*

Aguilar de Campoó.  
Ampudia.  
Autilla del Pino.  
Calzada de los Molinos.  
Carrión de los Condes.  
Cenera.  
Fresno del Río.  
Herreruela.  
Membrillar.  
Nestar.  
Osornillo.  
Pedraza de Campos.

Población de Cerrato.

Polentinos.

Puebla (La).

Valoria de Aguilar.

Villacidaler.

Villafruel.

Villamueva de la Cueva.

Villanueva de Abajo.

2.º Los Sres. Alcaldes que remitieron datos incompletos, sobre todo en lo relativo á constitución de la Junta de Subsistencias, apertura de Registro de reclamaciones y existencias de trigos, en la localidad, en primero de Mayo próximo pasado, pagarán una multa de 17'50 pesetas en las mismas condiciones.

Estos Alcaldes son los de los pueblos siguientes:

*Ayuntamientos que remitieron datos incompletos en contestación á dichas circulares.*

Amayuelas de Arriba.  
Báscones de Ojeda.  
Belmonte de Campos.  
Mazuecos.  
Reinoso.  
Respanda de la Peña.  
Salinas de Pisuerga.  
Serna (La).  
Torre de los Molinos.  
Valle de Santullán.  
Villalcón.  
Villamartín de Campos.  
Villaumbrales.

3.º El importe, que desde luego adeudan, de éstas y aquellas multas, será á descontar de la de 500 pesetas para la que estaban conminados, caso de serles impuesta ésta en definitiva, por no justificar debidamente, antes de los días dichos, su desobediencia, omisiones ó morosidad.

4.º En lo sucesivo remitirán los datos referentes á existencias de tri-

gos y harinas en su término municipal y sus precios, quincenalmente, como está mandado, con toda regularidad, ateniéndose en un todo á lo que ordena mi Circular del día 15 del actual respecto á este asunto.

Palencia 26 de Mayo de 1917.

El Gobernador,  
*El Marqués de Morella.*

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el escrito que en 2 de Octubre último dirigió á este Ministerio la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Zaragoza, consultando la forma de cumplir el artículo 304 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, cuando la clasificación definitiva de los mozos, como consecuencia de recursos de alzada interpuestos ante el Ministerio de la Gobernación, tuviera lugar ó se conociera en días próximos al 30 de Septiembre, fecha en que ya debe hallarse fijado el cupo, puesto que el día 1.º de Octubre ha de publicarse el correspondiente Real decreto, con arreglo al artículo 224 de la Ley, y que aun cuando se diera de ello cuenta por telégrafo á este Departamento no habría posibilidad de incluir en la base de cupo á los individuos que se encontraran en dicho caso, suponiendo, como consecuencia, la expresada Corporación que al señalar el citado art. 304 la fecha de 30 de Septiembre, debe obedecer á error de imprenta:

Resultando que el párrafo segundo del artículo 222 de la citada Ley dispone que cualquiera que sean las variaciones de clasificación posteriores al 1.º de Septiembre, el cupo de

filas, se señalará con arreglo á los datos que contengan las reclamaciones á que se refiere el párrafo primero de dicho artículo:

Resultando que el 304 del Reglamento previene que si la clasificación de los mozos fuera anterior al 30 de Septiembre (cuya fecha no está equivocada como supone la Comisión mixta), por no haber sido resueltos sus expedientes definitivamente, ó por tener recursos de alzada, se dará cuenta por las Comisiones mixtas á este Ministerio y á las Cajas de Recluta, para que se les incluya en la base de cupo, utilizando el telégrafo cuando la urgencia del caso lo requiera:

Considerando que cuando las citadas Corporaciones reciban la noticia de la nueva clasificación como consecuencia de recursos de alzada, en fecha próxima al 30 de Septiembre, dicha clasificación no puede tenerse en cuenta por este Ministerio para el señalamiento del cupo de filas, puesto que el correspondiente Real decreto ha de dictarse precisamente en 1.º de Octubre siguiente y para ello precisa el mismo tener hechas con anterioridad las operaciones necesarias, y toda vez que el cambio de un solo individuo en su clasificación, altera la distribución del cupo y no sería posible cumplimentar el artículo 224 de la Ley ya mencionado, siendo por lo tanto indispensable para hacer la distribución partir de una fecha fija:

Considerando que en virtud de lo expuesto, que no es posible evitar que queden sin incluir en la base del cupo los individuos que sean clasificados como soldados en fecha incompatible con los trabajos que se llevan á cabo para el señalamiento y distribución de aquél, ni que puedan eliminarse de la referida base los que figurando como soldados en los estados á que se contrae el citado artículo 222 de la Ley, sean clasificados como excluidos ó exceptuados si las noticias del cambio de clasificación no se reciben oportunamente en este Centro:

Considerando que el artículo 353 del referido Reglamento para la aplicación de la actual ley de Reclutamiento autoriza á las Comisiones mixtas para aumentar ó disminuir el cupo de filas de los pueblos á quienes afecten, cuando, como resultado de recurso de alzada, se variase su clasificación después de señalado el cupo, pero nada resuelve acerca de los mozos que obtengan nueva clasificación antes de que se señale aquél, y por la fecha en

que se recibe la noticia no puede tenerse en cuenta la variación para incluirlos ó excluirlos de la base:

Considerando que es indispensable se resuelva acerca del procedimiento que debe emplearse en los casos señalados, sin perjuicio de nadie ni alterar la esencia de los preceptos de la Ley ni de su Reglamento, y que los pueblos contribuyan con el número de hombres que les correspondan en relación con los que fueron declarados soldados:

Considerando que el Real decreto fijando el cupo supone un proceso de elaboración, no es absurdo sino muy racional retrotraer su virtualidad á una fecha lo más próxima posible á la de su publicación, á partir de la cual debe redactarse y proceder como si desde entonces hubiera de tenerse en cuenta la situación existente:

Considerando que por el Ministerio de la Gobernación se ha evacuado el parecer como caso comprendido en el artículo 337 de la repetida ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que las Comisiones mixtas de Reclutamiento den cuenta por telégrafo á este Ministerio y á las Cajas de Recluta respectivas, el 24 de Septiembre, precisamente, de las variaciones que hasta dicho día hayan sufrido los mozos en la clasificación con que figuraron en los estados á que se refiere el artículo 222 de la Ley, expresando la que tenían asignada y la nueva que les corresponde, y

2.º Se autoriza á las citadas Corporaciones para que, en analogía con lo preceptuado en el artículo 353 del Reglamento y siempre que la noticia del cambio de clasificación la reciban después del 24 de Septiembre, puedan aumentar ó disminuir el cupo de filas los pueblos á quienes afecten, cuando en virtud de recurso de alzada se variase la clasificación con que los mozos figuraron en dichos estados, dando cuenta de ello á este Ministerio y á la Caja de Recluta correspondiente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1917.—Aguilera.—Señor...

(Gaceta del día 22 de Mayo.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Dirección general de Obras Públicas.

TRÁFICO DE FERROCARRILES.

Vista la Real orden de 9 del mes

actual, por la que se obliga á las Empresas concesionarias de ferrocarriles á proceder á la venta en públicas subastas de las mercancías que no se recojan por los consignatarios dentro del plazo de cinco días, contados desde el anuncio de la llegada:

Vista la Real orden de 11 del mismo mes y año, en la que se establece que por la Dirección general de Obras Públicas se dicten las instrucciones que procedan, detallando las diligencias que han de cumplirse para la realización de dichas subastas.

Esta Dirección general, á propuesta del Comité de Transportes por ferrocarril, ha tenido á bien disponer:

1.º Los consignatarios serán avisados de la llegada de las mercancías en la forma que establecen los apartados 1.º, 2.º y 3.º de la regla 10 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887 y por listas que serán expuestas diariamente al público, durante las horas ordinarias de despacho, en las correspondientes estaciones de llegada.

2.º Pasado el quinto día, desde el anuncio de la llegada de una mercancía en las listas de las estaciones á que se refiere el apartado anterior, la Empresa estará obligada á notificar al consignatario, en su domicilio, precisado en las hojas de declaración y carta de porte, que habrá de procederse á la venta en pública subasta de la expedición de que se trate, previo anuncio, con cuatro días de anticipación por lo menos, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á que corresponda la estación de llegada, y en la misma estación, por carteles expuestos al público en sitios bien visibles.

Las Empresas podrán utilizar para estas notificaciones tarjetas postales certificadas en las oficinas de Correos y con acuse de recibo.

En todo caso se dará cuenta al consignatario del número de la expedición de que se trate, de su peso y clase y de las estaciones de procedencia y destino, y se le advertirá que en cualquier momento, antes de la celebración de la subasta, podrá retirar la mercancía, previo pago de los portes, derechos de almacenaje y de paralización de material devengados y de los gastos todos hechos por la Empresa para la preparación de la subasta.

Las Empresas no serán responsables de los perjuicios que puedan derivarse de errores ú omisiones en los datos consignados en las hojas de declaración, relativos á la dirección de los consignatarios.

3.º Las licitaciones en las subas-

tas, que serán presididas por los Interventores del Estado, tendrán por base los precios de las mercancías que fijen los mismos Interventores, á propuesta de las Empresas.

No se admitirán proposiciones que no cubran las tres cuartas partes de los precios indicados, y el importe del remate se abonará en el acto á la representación de la Empresa que asista á la subasta, y que con la representación del Estado firmará el acta correspondiente.

4.º Si en la subasta celebrada no se hiciesen proposiciones ó no fueran éstas aceptables, se anunciará segunda subasta, con las mismas formalidades que la primera y sin sujeción á tipo, adjudicándose la mercancía al mejor postor.

Podrá la Empresa, autorizada previamente por la Inspección del Gobierno, resolver que la segunda subasta se celebre en estación distinta de la de llegada, si en ella esperase la concurrencia de licitadores, y en este caso los anuncios de la segunda subasta se harán en el BOLETÍN OFICIAL y estación que correspondan.

5.º Las Empresas estarán obligadas á conservar en su poder durante un año, en depósito y á disposición de los consignatarios, los productos de las ventas, después de resarcirse de los gastos de portes, de almacenajes y de paralización de material y de los ocasionados por las subastas.

Pasado el año á que se refiere el párrafo anterior, las cantidades no reclamadas serán depositadas en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales, á disposición del Ministro de Fomento, para la aplicación ulterior que corresponda.

6.º Las Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles están obligadas á hacer cumplir lo que antecede á las Empresas y á proponer los correctivos á que den lugar las faltas que comprueben de las mismas Empresas.

Cuando la cantidad de mercancías existentes en una estación dificulte grandemente el servicio de la misma ó determine la suspensión total ó parcial de facturaciones con destino á ella, la División de ferrocarriles que corresponda instruirá expediente especial para imponer á la Empresa á que pertenezca la estación los correctivos que procedan en relación con las faltas ó descuidos que se comprueben y con la gravedad de sus consecuencias.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Empresas interesadas. Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Madrid 20 de Mayo de 1917.—El Director general, Estanislao D'Angelo.—Señores Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles.

(Gaceta del día 23 de Mayo).

## Ayuntamientos.

### Palencia.

*Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Abril de 1917.*

*Día 4 de Abril.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Gallego Ruipérez y con asistencia de doce Sres. Concejales se celebra la ordinaria de este día, en la que después de aprobada el acta de la anterior, recayeron los siguientes acuerdos:

Quedar enterado el Ayuntamiento de una comunicación del Sr. Gobernador civil por la que en nombre de la Institución de la Gota de Leche y en el suyo propio, expresa el más profundo agradecimiento por el donativo hecho por este Municipio á aquella Institución.

Aprobar el proyecto de asfaltado de la explanada frente á la Estación del Ferrocarril del Norte, presentado por el Sr. Arquitecto, é importante 4.649 pesetas 67 céntimos, disponiendo se ejecuten desde luego por administración las obras á que se contraen, solicitando al efecto del Señor Gobernador civil de la provincia la declaración de hallarse exceptuadas de subasta en razón á su urgencia como comprendidas en el número 6.º del artículo 41 de la Instrucción de 24 de Enero de 1915.

Conceder á D. Luis Martínez de Velasco permiso para construir una alcantarilla de desagüe desde la casa de su propiedad, sita en el Paseo de los Frailes y señalada con los números 5, 6 y 7 al colector general de la Avenida del General Amor, sin perjuicio de las condiciones que la Jefatura de Obras públicas estime pertinente señalar por lo que al servicio del colector, paseo y carretera de Santander que ha de atravesar dicha alcantarilla se refiere.

Otorgar licencia á D. Pedro Grajal Semprún para pintar y reparar los desconchados de la fachada de la casa número 5 de la calle de la Virreina, de la pertenencia de D. Melecio Pérez Gallardo y para construir una alcantarilla de acometimiento á la general de dicha calle para servicio de la citada casa.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana la instancia en que D. Basilio Saldaña solicita permiso para realizar obras en la casa número 5 de la calle de Estrada.

Conceder á D. Urbano Santos del Campo, por lo que á las facultades del Ayuntamiento corresponde, la perpetuidad de una sepultura en el Cementerio general de esta ciudad.

Que por Contaduría se reúnan y examinen los datos que pudieran existir relativos á los bienes de propios vendidos en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, á fin de cumplir lo interesado en la circular de la Delegación de Hacienda de esta provincia, de 22 de Marzo próximo pasado.

Que se estudie por una Comisión la proposición hecha por un Sr. Concejales, referente á la venta de carbón al precio de tasa, por cuenta del Ayuntamiento, para que informe lo que juzgue pertinente.

*Día 11.*

Presidida por el Sr. Alcalde Don Mariano Gallego y con asistencia de once Sres. Concejales, se celebra la ordinaria de la semana, en la que después de aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Conceder licencia á D. Basilio Saldaña para revocar la fachada de la casa número 5 de la calle de Estrada, colocando nuevas ventanas con antepecho y tabicando dos vanos del segundo piso; y á D. Gregorio Albarrán para revocar la fachada de la casa número 38 de la calle Mayor principal, así como para colocar en la puerta de su establecimiento de la misma casa dos vitrinas.

Requerir á D.ª Paula de la Vega para que disponga la ejecución de las obras necesarias para la reparación de la repisa del balcón de la casa de su propiedad número 3 de la Avenida del General Amor.

Conceder permiso á D. Juan Díaz Caneja para que proceda á la reparación de la tapia que cerca á la finca Herrén de San Pablo, sin perjuicio de las condiciones que pueda señalarle la Jefatura de Obras públicas.

Pasar á informe de la Comisión de Policía rural la instancia de D. Pedro Armengod, en la que solicita permiso para establecer un kiosco en la Fuente de la Salud.

Conceder, por lo que á las facultades del Ayuntamiento corresponde, á D. Gregorio Matallana Revuelta la perpetuidad de una sepultura en el Cementerio general de esta ciudad.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en las sesiones de Marzo último, disponiendo se cumpla lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Y que previo detenido estudio por una Comisión especial de Sres. Concejales, nombrada al efecto, se proceda á la implantación del puesto regulador para la venta de carbón por cuenta del Municipio.

*Sesión de la Junta municipal del día 20.*

Se celebra en segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Mariano Gallego, con asistencia de siete Sres. Concejales y cuatro Vocales asociados, acordándose declarar definitivamente constituida la Junta municipal de esta Capital, que habrá de funcionar durante todo el año de 1917; y designar y nombrar una Co-

misión de esta Junta para que dentro del plazo legal examine y censure las cuentas municipales del año de 1915, aceptando los interesados el nombramiento y ofreciendo cumplir bien y fielmente su cometido.

*Sesión del Ayuntamiento del día 20.*

También, en segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Gallego y con asistencia de diez Sres. Concejales, tiene lugar la ordinaria de la semana, en la que aprobada que fué el acta de la anterior, se acordó:

Declarar hacer constar haber visto con el mayor agrado y simpatía la decisión del Sr. Gobernador al crear en esta ciudad la Junta permanente de Festejos para la organización y realización de los que hayan de celebrarse con motivo de las Ferias de esta ciudad en beneficio de la Industria y del Comercio y que se interese de dicha Autoridad que considere formando parte de la misma á la Comisión de Gobierno de esta Corporación para secundar y coadyuvar á los fines y propósitos que dicha Junta persigue y se relacione con los actos y fiestas que con ocasión de la celebración de las ferias se proyecten y resoluciones que con tal motivo pudiesen adoptarse, en cuanto sean de la competencia del Ayuntamiento y lo permita su presupuesto.

Conceder derecho á la asistencia Médico-farmacéutica gratuita á ciento doce familias pobres de esta ciudad, desestimándole de otras dieciseis que también le tenían solicitado, sin perjuicio de depurar en cuanto á éstos y demás peticiones que en lo sucesivo se produzcan respecto á este servicio, lo que sea procedente.

Conceder permiso al Sr. Director de Teléfonos de esta ciudad para colocar en la Boça Plaza un poste de altura que sirva de sostén á los conductores telefónicos.

Otorgar asimismo licencia á Don Luis Polanco para construir una acometida á la alcantarilla general de la Plazuela de la Catedral para servicio de la casa número 1 de la misma; á D. Tadeo Dueñas para otro acometimiento igual para desagüe de la casa número 12 de referida Plazuela; y á D. José del Muro para ejecutar análoga obra en la calle de San Francisco, acometiendo desde la casa número 6 de dicha calle á la de servicio general de la misma.

Confirmar una vez más el propósito del Ayuntamiento de continuar favoreciendo con su apoyo la institución benéfica por él fundada de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta ciudad, de que es patrono; haber visto con el mayor agrado y consentir la resolución del Consejo de Administración de dichos Establecimientos de adquirir con fondos de la fundación para su domicilio social una casa en la calle de Santo Domingo de Guzmán, de la propiedad de D. Pablo Madrid Manso, siempre que se considere y se halle realmente con

capacidad jurídica necesaria para realizar el contrato, y cuanto lo consienta el Reglamento por que se rigen aprobado por la Superioridad; que se consigne por el Ayuntamiento en presupuestos sucesivos, sin perjuicio de la aprobación por la Junta municipal, la cantidad de tres mil pesetas por vía de subvención y compensación de las cantidades que por razón de alquileres y otros conceptos venía destinando para el sostenimiento de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, y á fin de que vaya reintegrándose de las que supla y anticipe de sus fondos para la compra del edificio que trata de adquirir, hasta que aparezca reintegrada del precio que satisfaga con más el interés del 5 por 100 hasta la extinción total de la obligación, mediante el pago de aquélla; que en el ejercicio actual se le abone la consignación fijada para adquirir la casa, transferida con el aumento que pudiera acordarse al concepto de subvención, y que terminado el pago de las subvenciones por reintegros é intereses, referida justificación hará formal cesión del edificio adquirido en favor del Municipio, declarándole solemnemente de la propiedad exclusiva de éste, el cual se obliga á no destinarle á otros usos y servicios que los propios de los repetidos establecimientos, mientras éstos subsistan, gratuitamente sin percibir rentas ni alquiler de ninguna clase y para cuya forma de adquisición del inmueble se halla el Ayuntamiento facultado sin otros requisitos, conforme al párrafo 5.º del art. 15 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Declarar liquidada la obligación que con el Pósito de esta ciudad tenía contraída D. Tomás Madrid Morán, y autorizar al Sr. Alcalde para que tenga efecto la cancelación de la hipoteca constituida por dicho Señor en garantía de referida obligación.

*Día 27.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Gallego y con asistencia de cuatro Sres. Concejales se celebra la ordinaria de la semana, en la que recayeron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana el proyecto de complemento á la urbanización de los terrenos inmediatos á la Plazuela de León y plano correspondiente, formados por el Sr. Arquitecto municipal, el de complemento también del lavadero en construcción, del mismo facultativo; una certificación expedida por el referido funcionario en justificación de las obras ejecutadas en aludido lavadero durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos por el contratista de las mismas D. Pedro Grajal Semprún, y la instancia en que D. Celestino Garnica, Superior de la residencia de la Compañía de Jesús en esta ciudad solicita licencia para construir una casa en la calle de San Francisco.

Reclamar informe de la expresada Comisión de Policía urbana, en la instancia que á nombre de D.<sup>a</sup> Saturnina Miguel Martínez, vecina de Valladolid, presentó el 17 de Mayo último D. Luis Gómez Casado, en solicitud de permiso para realizar determinadas obras en la casa número 1.º de la calle de Barrio y Mier; y en su caso el del Arquitecto municipal y repetida Comisión en otra instancia de la misma interesada solicitando se le señale línea oficial aprobada para la calle Mayor principal, á fin de edificar de nueva planta las fachadas de dicha casa.

Pasar á informe de expresado facultativo y Comisión de Policía rural la instancia en que D. Celestino Grossi González solicita la cesión de una parcela de terreno no edificable en las inmediaciones del Canal de Castilla y camino que se dirige al monte, que formó parte de otro camino inutilizado, lindante con finca de su propiedad.

Conceder, por lo que á las facultades del Ayuntamiento corresponde, á D.<sup>a</sup> Josefa Cubero la perpetuidad de la sepultura donde yacen los restos mortales de su hija Maria del Pilar Rodríguez Cubero en el Cementerio general de esta ciudad.

Autorizar á D.<sup>a</sup> Felisa Aguado Martín para que pueda trasladar los restos de su hija D.<sup>a</sup> Jesusa Aguado y Aguado, desde la sepultura donde se hallan depositados á otra de este mismo Cementerio, que la pertenece á perpetuidad.

Autorizar á la Comisión de Hacienda para que resuelva lo procedente sobre las instancias presentadas por los Sres Power y Echeguren y D. Luis Gómez Arroyo, en nombre de los Talleres de Palencia, solicitando la libre introducción de combustibles con destino á sus respectivas industrias.

Declarar prófugos, condenándoles al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción ante la Comi-

sión mixta de Reclutamiento en esta Capital, á 21 mozos del actual reemplazo, uno del de 1916 y otro del de 1913.

Aprobar la distribución de fondos para atender al pago de las obligaciones de este Municipio durante el mes de Mayo.

Hacer constar el sentimiento que á la Corporación ha producido el fallecimiento del barrendero municipal D. Benigno de la Cruz, disponiendo se satisfaga á su viuda una cantidad equivalente al haber mensual que su difunto esposo disfrutaba, en concepto de paga de tocas y 15 pesetas para gastos de entierro y funeral.

Satisfacer á los bomberos comprendidos en relaciones presentadas por el Sr. Arquitecto, los premios y gratificaciones á que con arreglo al Reglamento se han hecho acreedores por haber acudido á la extinción de varios incendios ocurridos en esta Capital y que en dichas relaciones se detallan.

Pasar á estudio é informe de la Comisión de Policía urbana un proyecto del Reglamento del Cuerpo de bomberos, presentado por el Sr. Alcalde para el mejor cumplimiento de tan importante servicio.

*Dia 11 de Mayo.*

S. E. el Ayuntamiento, en sesión de este día, aprobó el anterior extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal de la misma; que se inserte en el *Boletín de Estadística Municipal* y que se fije al público según lo estatuido en el número 5.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, aprobado con carácter provisional por Real decreto de 23 de Agosto último.

Palencia 24 de Mayo de 1917.—El Secretario, Nazario Vázquez.—Visto bueno.—El Alcalde, Mariano Gallego.

# INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

## Sección de Estadística.

### Provincia de Palencia.

AÑO DE 1917.

MES DE ABRIL.

#### Estadística del movimiento natural de la población.

Población .....	19251		
NÚMERO DE HECHOS .....	Absoluto .....	{ Nacimientos (1) .. 74	
		{ Defunciones (2) .. 66	
		{ Matrimonios .....	
	Por 1.000 habitantes.	{ Natalidad (3) .....	
		{ Mortalidad (4) .....	
		{ Nupcialidad .....	
Vivos .....		{ Varones .....	
		{ Hembras .....	
NÚMERO DE NACIDOS .....	Vivos .....	{ Legítimos .....	
		{ Ilegítimos .....	
		{ Expósitos .....	
	TOTAL .....	74	
Muertos .....	Legítimos .....	1	
		Ilegítimos .....	»
		Expósitos .....	»
	TOTAL .....	1	
NÚMERO DE FALLECIDOS (5) ..	Varones .....	30	
	Hembras .....	36	
	Menores de 5 años .....	29	
	De 5 y más años .....	37	
	En Hospitales y Casas de salud .....	18	
	En otros establecimientos benéficos ..	19	

Palencia 15 de Mayo de 1917.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

## SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Abril.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD.	PARTIDO.	MUNICIPIO.	ANIMALES.					
			ESPECIE.	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Rabia .....	Frechilla .....	Villada .....	Ovina .....	»	12	»	12	»
Idem .....	Palencia .....	Torremormojón .....	Idem .....	»	2	»	2	»
Viruela .....	Astudillo .....	Tres .....	Idem .....	30	»	»	»	30
Idem .....	Baltanás .....	Cuatro .....	»	366	»	»	»	366
»	Carrión .....	Dos .....	»	65	»	»	»	65
»	Cervera .....	Dos .....	»	122	»	»	»	122
»	Frechilla .....	Dos .....	»	306	80	300	»	86
»	Palencia .....	Cuatro .....	»	201	13	157	»	57
Sarna .....	Cervera .....	Amayuelas .....	»	60	»	»	»	60
TOTALES .....				1150	107	457	14	786

Palencia 30 de Abril de 1917.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Fidel Ruiz de los Paños.